



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 2298 (11 DE NOVIEMBRE DE 2014)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

El 24 de Septiembre del 2014, los señores ADRIANA MARÍA CEBALLOS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.742 expedida en La Plata - Huila y LIBARDO PERDOMO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.505 expedida en La Plata - Huila, radican en la Dirección Territorial Occidente Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, de la fuente hídrica denominada drenaje natural La Montañita, para beneficio del predio denominado Bonanza.

El 26 de Septiembre del 2014 éste Despacho emite el Auto No. 048, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; el Auto fue notificado el 10 de Octubre de 2014.

El 10 de Octubre del 2014 se expide Aviso y Remisión de Aviso con destino a la Alcaldía de La Plata, siendo recibido el 14 de Octubre del 2014.

El 14 de Octubre del 2014 se fija en la cartelera de la Dirección territorial Occidente, el Aviso en el que consta que se adelanta el trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de los señores ADRIANA MARÍA CEBALLOS RAMÍREZ y LIBARDO PERDOMO PERDOMO, para beneficio del predio denominado Bonanza. El Aviso fue desfijado el 28 de Octubre del 2014, de acuerdo a la Constancia de Publicación emitida por éste Despacho el 29 de Octubre del 2014.

El 05 de Noviembre de 2014 se recibe en la DTO bajo el Radicado No. 1393, oficio emitido en la Alcaldía de La Plata – Huila, donde consta que el Aviso fue fijado en lugar visible el 15 de Octubre del 2014 y desfijado el 28 de Octubre de 2014

Posteriormente se emite Informe de Visita y Concepto Técnico No 056 del 05 de Noviembre de 2014 en el cual se establece lo siguiente;



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 30 de Octubre de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores **ADRIANA MARÍA CEBALLOS RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.742 expedida en La Plata - Huila y **LIBARDO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.505 expedida en La Plata - Huila, quienes actúan como propietarios del predio Bonanza, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar al predio Bonanza, desde el municipio de La Plata se toma la ruta que comunica con la vereda La Morena en una distancia aproximada de 3 kilómetros hasta encontrar un cruce que se toma a izquierda por la ruta que comunica con la vereda Alto Coral hasta un segundo cruce que se toma a derecha y de allí se sigue hasta el predio, localizado en la margen izquierda de la vías.

El predio Bonanza se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:804638 y Y:753421 a 1652 msnm.

Drenaje Natural: La fuente que abastece la captación se denomina drenaje natural La Montañita. El lecho de la quebrada está compuesto principalmente por cantos y bolos recubiertos de musgos y líquenes, la presencia de gravas y arenas de granulometría fina es más bien discreta. En la zona de captación la quebrada La Montañita fluye de suroeste a noreste.

Tabla 1. Datos de la fuente abastecedora Drenaje Natural La Montañita.

ID FUENTE:	50433	SZH:	Rio Páez
TIPO:	Arrovo	CUENCA:	La Venta
NOMBRE FUENTE:	La Montañita	COD_CUENCA:	212200021052105
LONG (Km):	1,5	usos:	Abastecimiento doméstico. Riego y silvicultura. Abrevaderos
FLUJO:	Intermitente	PUNTO INICIAL:	MAGNA 2° 21' 55,32" -75° 50' 41,9" 1720 msnm
AH:	Magdalena Cauca	PUNTO FINAL:	MAGNA 2° 22' 5,2" -75° 49' 56,36" 1550 msnm
ZH:	Alto Magdalena	DESC_FUENTE:	de la Blata Passa

Drenaje intermitente que recorre las veredas Alto Coral - Nueva Irlanda del municipio de La Plata. Posee una extensión aproximada de 1493,5 metros

La zona de protección es un relicto de bosque húmedo de montaña, con especies arbóreas de porte alto, abundancia de helechos de diferentes especies, heliconias, palmas de montaña, musgos y epífitas (Fotografía 1).

La cuenca está altamente intervenida por la ampliación de la frontera agrícola; posee pendientes moderadas y en las laderas predominan los cultivos de café.

Sistema de Captación: La captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:803821 y Y:753169 a 1733 msnm.

El recurso es captado artesanalmente y es conducido en manguera de 2" hasta un tanque localizado a aproximadamente 50 metros (Fotografías 2 y 3); del tanque emerge



Código: F-CAM-110
Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

una manguera de 2" que conduce el recurso captado hasta la vivienda. Del tanque de almacenamiento se vierten los excedentes no captados, directamente al lecho del drenaje natural La Montañita.

El agua captada llega a inmediaciones de la vivienda en tubería de 2" y se deposita en un tanque de almacenamiento cilíndrico, en mampostería (Fotografía 4), con unas dimensiones aproximadas de 1,6 metros de alto y 4,4 metros de diámetro (ancho).

Se aforó el recurso conducido hasta el tanque por método volumétrico obteniéndose un caudal de 0,35 Lts/seg.

Aforos de la Fuente: Se aforó el drenaje natural La Montañita aguas arriba de la captación, por método volumétrico, en época de lluvias moderadas, obteniéndose un caudal de 0,56 Lts/seg.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y los verificados en la visita; se requiere agua para consumo humano y uso doméstico, abrevo pecuario, riego de cultivos transitorios (chapolas de café) y piscicultura, de acuerdo con la siguiente demanda de agua:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	30 Hab	0,003	0,09
Abrevo pecuario	15 Cab	0,001	0,015
Riego de cultivos transitorios	1/4 Ha	0,8	0,2
Piscicultura	0,003 Ha	2	0,006
TOTAL REQUERIDO	0,31		

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son restituidos por tubería a drenajes naturales que los conducen a la fuente hídrica La Montañita.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores ADRIANA MARÍA CEBALLOS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.742 expedida en La Plata - Huila y LIBARDO PERDOMO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.505 expedida en La Plata - Huila.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 14 de Octubre de 2014 y desfijado el 28 de Octubre de 2014, con



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

constancia de publicación del 29 de Octubre del 2014; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 15 de Octubre 2014 y desfijado el 28 de Octubre del 2014, con radicado CAM 1393 del 05 de Noviembre del 2014, no se presentaron Oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada drenaje natural La Montañita a nombre de la señora ADRIANA MARÍA CEBALLOS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.742 expedida en La Plata - Huila y LIBARDO PERDOMO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.505 expedida en La Plata - Huila, quienes actúan como propietarios del predio Bonanza, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico, abrevo pecuario, riego de cultivos transitorios (chapolas de café) y piscicultura.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada drenaje natural La Montañita a nombre de la señora ADRIANA MARÍA CEBALLOS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.742 expedida en La Plata - Huila y LIBARDO PERDOMO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.505 expedida en La Plata - Huila, quienes actúan como propietarios del predio Bonanza, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico, abrevo pecuario, riego de cultivos transitorios (chapolas de café) y piscicultura, en una cantidad total de 0,31 Lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	30 Hab	0,003	0,09
Abrevo pecuario	15 Cab	0,001	0,015
Riego de cultivos transitorios	1/4 Ha	0,8	0,2
Piscicultura	0,003 Ha	2	0,006
TOTAL REQUERIDO	0,31		



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Los Beneficiarios o quien haga sus veces de representante de la concesión, queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionado debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionado debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El concesionado deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora ADRIANA MARÍA CEBALLOS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.742 expedida en La Plata - Huila y LIBARDO PERDOMO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.505 expedida en La Plata - Huila, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Harcela Beneo Y DIANA MARCELA BERMEO PARRA

Directora Territorial Occidente

EXP DTO 3-968-2014 Proyecto: Maria Teresa Rojas Valencia